ADICIÓN 001 Y PRORROGA 001

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. NRO.002-2024

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. NRO.002-2024**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-**
CONTRATISTA	**LIBIA ARANGO OROZCO** **CC: 22.098.204**
OBJETO	ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR PARA EL TRASPORTE DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, INCLUYENDO EL TRASPORTE DE INSUMOS Y VACUNACIÓN PAI Y COVID 19.
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE TRES MIL PESOS ($35.223.000)
VALOR ADICIÓN 1	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.948.000)
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS ($ 51.171.000)
PLAZO INICIAL	CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
PRORROGA 1	OCHENTA Y CUATRO (84) DÁS MÁS
PLAZO TOTAL	283 Días contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISOR	*JHON JAIRO MARÍN OSORIO*

Entre nosotros a saber de una parte **JHON JAIRO MARÍN OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.730.982 de Sonsón, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de **SECRETARIA DE SALUD** , nombrada bajo el Decreto Municipal Nro. 003 del 02 de enero de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte **LIBIA ARANGO OROZCO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **22.098.204**, y quien para los efectos siguientes se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN al contrato de ARRENDAMIENTO NRO. ARR-002-2024, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

A) Que entre **EL MUNICIPIO DE SONSÓN Y LIBIA ARANGO OROZCO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **22.098.204**, el día 15 de marzo del año 2023 se celebró el contrato de arrendamiento Nro. ARR-002-2024, el cual se inició el 23 de marzo de 2024 y cuyo objeto es: "ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR PARA EL TRASPORTE DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, INCLUYENDO EL TRASPORTE DE INSUMOS Y VACUNACIÓN PAI Y COVID 19."**,** con un plazo de ejecución inicial pactado de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio por un valor inicial de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE TRES MIL PESOS ($35.223.000).**

B) Que el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de PRORROGAR y ADICIONAR.

C) Que la ley 80 de 1993, admite la adición del contrato por una suma no superior al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, representado esta en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

D) El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

> Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:
>
> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto)
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

E) Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el*

contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

F) Que el supervisor del contrato realizó estudio previo que justifica la necesidad de la adición aduciendo lo siguiente:

"…dentro de las competencias Sanitarias y de Salud Pública se encuentra la Inmunización a la población, desarrollando el Plan Nacional de Vacunación y Micro plan Municipal para lavacunación PAI (Programa Ampliado de Inmunizaciones) y Covid-19. Una de las obligaciones del Municipio corresponde al Trasporte de Insumos respectivos de vacunación PAI y Covid-19, desde el sitio donde el nivel departamental haga la entrega, hasta la IPS vacunadora, que para nuestro caso corresponde a la ESE Hospital San Juan de dios de Sonsón.

Debido a la topografía del municipio de Sonsón en sus veredas y corregimientos, para que el apoyo técnico y profesional se movilice de manera rápida y segura, se hizo necesario contratar en calidad de arrendamiento (renting operativo) un vehículo tipo camioneta en excelente estado, que le permita atender de manera oportuna las actividades programadas en la zona rural y magdalena medio más aun teniendo en cuenta que la mayoría de sus vías son en carretera destapada y no se cuenta medios de transporte rápidos, cómodos, seguros y oportunos para el acceso a estos lugares, favoreciendo la

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

descentralización de la Secretaria de salud a los diferentes espacios del Municipio de manera segura y que dignifique su participación en todas las comunidades.

En el anterior orden de ideas, y con el fin de continuar satisfaciendo la necesidad planteada, se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución como también adicionar recursos al contrato de arrendamiento en mención con el fin de Adición al contrato de arrendamiento para prestar los servicios operativos de la secretaria de salud relacionados con los servicios de transporte de personas y de bienes requeridos por las distintas dependencias de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin, apoyo en el traslado de personal adscrito a acciones de salud pública, aseguramiento, procesos de educación en salud mental y participación social…"

Es de anotar que entre las partes se acordó adicionar y prorrogar bajo las mismas condiciones del contrato inicial, por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. ADICIÓN Y PRÓRROGA al contrato de arrendamiento Nro. ARR-002-2024, cuyo objeto es: **"ARRENDAMIENTO DE ANALISIS DE LABORATORIO PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONTROL MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LOS PRODUCTOS CÁRNICOS BENEFICIADOS EN LA PLANTA DE BOVINO, BUFALINOS Y PORCINOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN-ANTIOQUIA",** contrato al cual se le adicionaran las mismas actividades específicas pactadas en el contrato inicial.

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la adición que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de estudios previos como demás documentos anexos al mismo, los cuales hacen parte integrante de este acto jurídico.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICION Y FORMA DE PAGO. Al valor del contrato inicialmente pactado por un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE TRES MIL PESOS ($35.223.000), se adiciona en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.948.000)** adición pagadera con cargo al rubro presupuestal 2.2.3.2.02.02.007.01.01, 2.2.3.2.02.02.007.01.02, 2.2.3.2.02.02.007.01.03 arrendamiento de vehículo, para un valor total de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS ($ 51.171.000)** valor que pagará el Municipio mediante actas de avance, previo presentación de un informe detallado sobre las actividades realizadas, previa presentación de la cuenta de cobro y certificado de recibido a satisfacción por arte del supervisor designado.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que el Municipio debe hacer en virtud de la presente adición se imputarán al rubro presupuestal 2.2.3.2.02.02.007.01.01, 2.2.3.2.02.02.007.01.02, 2.2.3.2.02.02.007.01.03 arrendamiento de vehículo, según Disponibilidad Presupuestal Nro. 2901 y Reserva Presupuestal Nro.2857 del 28 de septiembre de 2024; expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

CLAUSULA CUARTA: PRÓRROGA: La duración del presente contrato teniendo en cuenta la Prórroga Nro. 1, se encuentra establecida en CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS, contados a partir de la suscripción del

acta de inicio y se prorrogará el plazo de ejecución en OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS MÁS, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, será de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es hasta el VEINTITRÉS (23) de diciembre de 2024.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar en valor y en tiempo, las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente adición se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación SECOP II, con ID del contrato ***Nro. ARR-002-2024,*** en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

ELABORÓ: Yolanda García Corrales	REVISÓ: Yolanda García Corrales	APROBÓ:
Profesional Oficina de Contratación	Profesional Oficina de Contratación	